

DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral.
Comisión del Régimen	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
DNUPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Dictamen sesenta y seis de la *Comisión del Régimen*. El 1º de septiembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número sesenta y seis de la *Comisión del Régimen*, relativo a los Lineamientos de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California, mediante el cual en el resolutivo tercero se acordó lo siguiente:

“TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a efecto de que realice las gestiones necesarias para incluir la competencia de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas a esta Comisión, así como las adecuaciones presupuestales para dotar de recursos humanos, materiales y financieros, en términos del Considerando III del presente Dictamen.”

2. Designación de consejerías electorales para el periodo 2021-2028. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1616/2021, por medio del cual se nombró a las personas que integrarán el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para el periodo 2021-2028, en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO	DURACIÓN
JAVIER BIELMA SÁNCHEZ	CONSEJERO ELECTORAL	7 AÑOS
GUADALUPE FLORES MEZA	CONSEJERA ELECTORAL	7 AÑOS
VERA JUÁREZ FIGUEROA	CONSEJERA ELECTORAL	7 AÑOS

Así, el 27 de octubre de 2021, las personas designadas rindieron la protesta de ley respectiva durante la sexagésima quinta sesión extraordinaria del *Consejo General*.

3. Integración de la *Comisión de Reglamentos*. El 4 de noviembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, mediante el cual se renovaron las comisiones permanentes y especiales del *Consejo General*, estableciendo la integración de la *Comisión de Reglamentos* como a continuación se indica:

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCALÍA	GUADALUPE FLORES MEZA
VOCALÍA	OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
SECRETARÍA TÉCNICA	TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Asimismo, a través del Acuerdo Primero del citado instrumento se aprobó la **creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas** como Comisión Especial, indicando que ejercerá las atribuciones que se establezcan en la reforma reglamentaria conducente, como se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas en términos del Considerando III.1 del presente Punto de Acuerdo. Esta comisión especial ejercerá las atribuciones que se establezcan en la reforma reglamentaria que se derive de la aprobación del presente Punto de Acuerdo.”

En el Acuerdo Cuarto del citado Acuerdo se estableció que la **Comisión Especial de Asuntos Indígenas** entraría en funciones una vez que se determinen sus atribuciones dentro del Reglamento Interior de Instituto Electoral y tendría una vigencia indefinida. Como se indica a continuación:

“CUARTO. La Comisión Especial de Asuntos Indígenas entrará en funciones una vez que se determinen sus atribuciones dentro del Reglamento Interior de Instituto Electoral y tendrá una vigencia indefinida.”

Asimismo, a través del Acuerdo Quinto del multicitado acuerdo, se instruyó a la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, presentar ante la Secretaría Ejecutiva la propuesta de atribuciones y funciones que deberá llevar a cabo la Comisión Especial de Asuntos Indígenas:

“QUINTO. Se instruye a la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles presente ante la Secretaría Ejecutiva la propuesta de atribuciones y funciones que deberá llevar a cabo esta comisión especial.”

4. Opinión técnica de la reforma al *Reglamento Interior*. El 10 de noviembre de 2021, la Coordinación Jurídica mediante oficio IEEBC/CJ/345/2021 remitió a la Secretaría Ejecutiva opinión técnica relativa a la propuesta de reforma al *Reglamento Interior*, presentada por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento mediante oficio CPPyF/558/2021.

5. Propuesta de atribuciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas. El 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, mediante oficio IEEBC/UISyND/126/2021 remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de atribuciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas del *Consejo General*.

6. Turno a la *Comisión de Reglamentos*. El 19 de noviembre de 2021, el Consejero Presidente del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/5107/2021 turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de reforma al *Reglamento Interior* del *Instituto Electoral*, que presentó la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, para su análisis y estudio.

7. Turno a la *Comisión de Reglamentos*. El 24 de noviembre de 2021, mediante oficio IEEBC/CGE/5146/2021 turnó la propuesta de atribuciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, que presentó la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, a fin de que se incorporen en el *Reglamento Interior*.

8. Turno a la *Comisión de Reglamentos*. El 3 de diciembre de 2021, mediante oficio IEEBC/CGE/5191/2021 se turnó la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral, que presentó la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para su análisis, estudio y dictaminarían, en su caso.

9. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*. El 12 de enero de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró **reunión de trabajo** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número uno **“POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”**. A dicha reunión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de vocal; por la representación de los partidos políticos, asistió el Ciudadano Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, se contó con la presencia de la Maestra Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular Ejecutiva de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se expusieron los ejes temáticos de la propuesta de reforma al Reglamento Interior, procediéndose a analizar el contenido de cada una de las propuestas de reforma de cada uno de los artículos que la conforman, así como la fundamentación y motivación correspondiente. En ese tenor, se solicitó por parte de los integrantes de la *Comisión de Reglamentos* la modificación del texto propuesto para el inciso d) del artículo 59 de la propuesta de reforma, con el objeto de perfeccionar su redacción, además de mejorar la redacción del artículo transitorio único referente a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas.

10. Dictamen dos de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones. El 20 de enero de 2022, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número Dos de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, aprobado por la XXIV legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual en el **considerando III**, se estableció que tal reasignación va enfocada principalmente a la consecución de los programas presupuestarios, orientado a los principales proyectos estratégicos, entre ellos, la creación de la Unidad de Asuntos Indígenas.

Cabe precisar que en el citado Dictamen en el apartado III.1 inciso a) se sustentaron y establecieron las funciones de la Unidad de Asuntos Indígenas, las cuales son tema de análisis del presente dictamen.

11. Prórroga para resolver los asuntos turnados. El 31 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE004/2022, mediante el cual se autorizó la prórroga a la *Comisión de Reglamentos* prevista en el artículo 26, del *Reglamento Interior*, para resolver sobre las propuestas de reforma a la normatividad interna sometidas a su consideración.

12. Sesión de dictaminación de la *Comisión de Reglamentos*. El 1º de febrero de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró **sesión de dictaminación** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número uno **“POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”**. A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de vocal; por el *Consejo General*, la Consejera Vera Juárez Figueroa, y por la representación de los partidos políticos, asistió el Ciudadano Joel Abraham Ramos, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado y la Ciudadana Elsa Roa Leyva, Representante Propietario y Suplente de Movimiento Ciudadano, Respectivamente.

Es necesario precisar que, durante el desahogo de la sesión en comento, se solicitó por parte del Presidente y el Secretario Técnico de esta Comisión, la incorporación del antecedente relativo a la prórroga a la *Comisión de Reglamentos* prevista en el artículo 26, del *Reglamento Interior*, para resolver sobre las propuestas de reforma a la normatividad interna sometidas a su consideración, y la supresión de lo relacionado al articulado transitorio del **RESOLUTIVO PRIMERO** del presente Dictamen, respectivamente.

Una vez una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número uno con las modificaciones solicitadas por los integrantes de la *Comisión de Reglamentos*.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, y 46, fracción II, de la *Ley Electoral*; 3, párrafo 4, y 30, párrafo 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del *Instituto Electoral*, así como proponer sus reformas y adiciones.

En este sentido, resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente dictamen relacionado con diversas propuestas de reforma y adición al *Reglamento Interior*.

II. Naturaleza del *Instituto Electoral*. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del *Instituto Electoral*. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;

- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*. Que de acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracción II del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establece como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

En este orden de ideas, el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de *Ley Electoral*, así como la presente reforma al *Reglamento Interior*.

V. Procedimiento de reforma al *Reglamento Interior*. Que en términos del artículo 3, numerales 3 y 4, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* podrá reformar el contenido de dicho ordenamiento, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del *Instituto Electoral*, o bien, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral.

Las disposiciones aludidas otorgan a la *Comisión de Reglamentos* la atribución de elaborar y someter a consideración del *Consejo General* el proyecto de reforma correspondiente. Las reformas al *Reglamento Interior* deberán ser aprobadas por mayoría calificada de los integrantes del *Consejo General* con derecho a voto.

VI. Justificación de las reformas y adiciones al *Reglamento Interior*. Que, por cuestión de método, y en virtud de que los ejes temáticos de la reforma se traducen en dos tópicos que se desarrollan en contextos diferentes, resulta viable analizar en primer lugar lo relativo a las facultades de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales con las que contarán diversos órganos técnicos y áreas ejecutivas y técnicas del *Instituto Electoral*, para posteriormente esgrimir lo relativo a las atribuciones y funciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, así como su secretaría a técnica.

A. Facultades de fiscalización.

Como se relató en el apartado de antecedentes, el *Consejo General* de este *Instituto Electoral* aprobó el Dictamen número sesenta y seis de la *Comisión del Régimen* relativo a los "Lineamientos de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California", cuyo resolutivo tercero instruyó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* realizar las gestiones necesarias para incluir la competencia de diversos órganos en materia de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas.

De igual forma, es necesario destacar que con base al artículo 41, base V, apartado C, numerales 10 y 11, de la *Constitución General*, en relación con el artículo 104, párrafo 1, inciso r), de la *Ley General*, este *Instituto Electoral* ejercerá las funciones de las actividades no reservadas al *INE* y las que determine la ley.

Por su parte, la autoridad electoral nacional determinó en el transitorio primero del acuerdo INE/CG263/2014, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización de dicha autoridad para distintos sujetos, entre ellos, las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

Asimismo, el Consejo General del *INE* estableció mediante el acuerdo INE/CG218/2019 que la fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local les corresponde a los organismos públicos locales, toda vez que corresponde a éstos ejercer funciones en aquellas materias no reservadas expresamente a la autoridad nacional, como lo es la fiscalización de dichas organizaciones.

De lo antes expuesto, se colige la necesidad de adecuar el marco reglamentario del *Instituto Electoral* a fin de dotar de atribuciones a los órganos técnicos y operativos encargados de la ejecución de actividades relacionadas con la fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que deseen constituirse en partido político local, como lo son la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, la *Comisión del Régimen*, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, a continuación, se desarrollan cada uno de los temas que abarca la presente iniciativa de reforma en lo que corresponde a la incorporación de facultades de fiscalización de Organizaciones Ciudadanas que deseen constituirse en partido político local:

a.1) Definiciones del Reglamento.

Se propone incluir la definición de organización ciudadana que se plasmó en los Lineamientos de Fiscalización en aras de dar claridad de los conceptos que se establecen en las propuestas de reforma.

a.2) Incorporación de facultades de fiscalización de la *Comisión del Régimen*.

Respecto de la propuesta de adición plasmada en el artículo 29, numeral 2, inciso a), se propone agregar que la revisión de los procedimientos administrativos y acciones de fiscalización recaerá sobre los procedimientos de fiscalización que realice el órgano técnico. Ello con fundamento en el artículo 7 de los Lineamientos de Fiscalización del *Instituto Electoral*.

Con relación a la propuesta de adición el artículo 29, numeral 2, inciso b), del *Reglamento Interior*, se propone incluir la facultad de fiscalizar el origen lícito de los recursos utilizados por las Organizaciones Ciudadanas y su correcta aplicación al destino electoral, ello encuentra sustento en lo vertido en los artículos 5, 6, 7 y 49 de los Lineamientos de Fiscalización del *Instituto Electoral*.

Respecto de la propuesta contenida en el inciso c), se propone dejar claro que será el órgano técnico de fiscalización el encargado de practicar las visitas de verificación a las Organizaciones Ciudadanas, de conformidad con los artículos 3, inciso t), 7, 52, numeral 5, y 53, numeral 1, de los Lineamientos de Fiscalización del *Instituto Electoral*.

A través del inciso d) se propone otorgar a la *Comisión del Régimen* la facultad para realizar las labores de supervisión acerca del origen y licitud de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas.

De forma parecida, se propone también adicionar el inciso e) que corresponde a la facultad de la Comisión de supervisar el procedimiento de liquidación de aquellas Organizaciones Ciudadanas que no hubieren obtenido su registro como partido político por lo cual se procederá a su liquidación. Ello de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Constitución de los Partidos Políticos Locales en Baja California en relación con el artículo 64 de los Lineamientos de Fiscalización del *Instituto Electoral*.

Por otra parte, se busca adicionar al inciso f) del artículo de referencia, la atribución a cargo de la Comisión de dictaminar sobre el registro con base a la revisión y verificación de documentación en materia de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas. Ello de conformidad con el artículo 82 de los Lineamientos de Constitución de los Partidos Políticos Locales en Baja California.

A su vez, al adicionar el inciso g) del mismo articulado, se provee que la *Comisión del Régimen*, al aprobar la resolución y el dictamen consolidado correspondiente, pueda dar vista a la Unidad de lo Contencioso, si determina la existencia de posibles irregularidades en materia en de fiscalización competencia de dicho órgano.

a.3) Incorporación de facultades de fiscalización de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por otro lado, se considera la adición del numeral 2 al artículo 34 de referencia, a fin de establecer la atribución de la Comisión de Quejas y Denuncias para revisar y turnar los proyectos de resolución relacionados con el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados por las Organizaciones Ciudadanas. Lo anterior obedece a que la Comisión es la facultada para instaurar los procedimientos administrativos sancionadores por disposición legal conforme artículo 34 del *Reglamento Interior*, así como el artículo 337, fracción VII, y 345 de la *Ley Electoral* que dispone que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas por las Organizaciones Ciudadanas que pretendan formar un partido político local.

a.4) Incorporación de facultades de fiscalización a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Igualmente, se sugiere adicionar el inciso w) del artículo 57 del *Reglamento Interior*, para precisar la excepción a la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral en materia de radio y televisión, pues como ya ha sido abordado cuando se trate de Organizaciones Ciudadanas que busquen su registro como partido político local, su fiscalización es competencia del *Instituto Electoral*.

También se propone que el contenido del inciso z) pase a formar parte del inciso aa) para adicionar al mencionado inciso lo relativo a dotar de atribuciones a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en materia de fiscalización, para la tramitación y sustanciación de las quejas y denuncias relacionadas con el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados por las Organizaciones Ciudadanas y así dar certeza legal en relación con el órgano técnico encargado de tales funciones.

Asimismo, se considera incluir la atribución a cargo de esta Unidad de remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

a.5) Incorporación de facultades de fiscalización a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

Se propone adicionar un numeral 2, al artículo 59 del *Reglamento Interior*, para establecer que la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento fungirá como el Órgano Técnico de Fiscalización, en términos de lo prescrito en el artículo 3, inciso t) de los Lineamientos de Fiscalización.

En dicho numeral se postula la inclusión del inciso a), en donde se establezca la facultad de la Coordinación de Partidos para requerir a las Organizaciones Ciudadanas información complementaria respecto de los informes de ingresos y gastos. Es importante establecer dicha facultad, para mantener abierta la posibilidad de solicitar a las Organizaciones Ciudadanas, soporte documental adicional al presentado en los informes, que por la naturaleza de la operación resulte idóneo y permita al órgano técnico corroborar la información presentada y la veracidad de las operaciones, dado que durante la revisión es posible que lo informado por la organización resulte insuficiente.

Asimismo, el inciso b) plantea la facultad para que el órgano técnico pueda requerir información a personas físicas y morales, relacionadas con las operaciones celebradas con las Organizaciones Ciudadanas, con el propósito de contrastar lo presentado en los informes por las organizaciones con la información obtenida de las indagatorias a terceros, para corroborar la veracidad de las operaciones.

De igual manera, se formula adicionar un inciso c) al artículo de referencia, para adicionar la facultad a cargo de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de verificar que las Organizaciones Ciudadanas reúnan la documentación que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y el Servicio de Administración Tributaria, para efectos de fiscalización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10 de los Lineamientos de Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California.

B. Creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas.

Por otra parte, la renovación de las comisiones permanentes y especiales del *Consejo General*, efectuada mediante la aprobación del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, derivó en la creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, en atención a lo dispuesto por el artículo 1° de la *Constitución General*, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicho ordenamiento supremo establece.

Es así que, el párrafo segundo del citado artículo consagra el principio *pro persona* y el principio de interpretación conforme al señalar que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución General* y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por su parte, el tercer párrafo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la *Constitución General*, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por su parte, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1º, señala que la expresión “*discriminación racial*” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

De forma semejante, artículo 2 de la citada Convención, establece que los estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a generar una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas, promoviendo el entendimiento entre todas las razas, por lo que, los estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Por su parte, la *DNUPI* en su artículo 3 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Ahora bien, el artículo 5 de la citada *DNUPI*, precisa que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 13, numeral 2, de dicho instrumento se precisa que los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, **servicios** de interpretación u otros medios adecuados.

Al mismo tiempo, el artículo 19 de la *DNUPI*, dispone que los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En esta sincronía, la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por otro lado, el artículo 26, numeral 3, de la *Ley General*, establece el derecho que tienen las comunidades indígenas a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Previendo que, las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la *Constitución General*, de manera gradual.

Con respecto al numeral 4 del referido artículo 26 de la *Ley General*, prevé que los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la *Constitución General*, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Dado que, el artículo 7, apartado A, tercer párrafo, de la *Constitución Local*, asume a plenitud todos los derechos y prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas, así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la *Constitución General*. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai Pai, Cucapá y Cochimí y las comunidades que conforman estos pueblos.

Bajo ese orden de ideas, se creó la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación como un área adscrita a la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones se encuentran delimitadas en el artículo 57, fracción V, de la *Ley Electoral*, destacando entre ellas, el impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.

Así mismo, el artículo 64 BIS del *Reglamento Interior* define las atribuciones de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, de entre las cuales destacan, el proponer a la Secretaría Ejecutiva las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, así como proponer los vínculos interinstitucionales, a fin de difundir acciones y actividades en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior, y en atención al marco legal expuesto, el *Instituto Electoral* a fin de cumplir con los fines que por mandato legal le son conferidos, impulsó la creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, pues tal como lo mandata el artículo 45 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General*, cuenta con la facultad de integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como reglamentar las atribuciones que le corresponderán a cada una de ellas.

Es por ello que se propuso la creación de una Comisión Especial a fin de que funja como vínculo con los pueblos y comunidades indígenas a fin de lograr su inclusión en el ámbito político electoral y llevar a cabo acciones tendientes a lograr que estos grupos vulnerables accedan a ocupar cargos de elección popular en aras de propiciar una democracia incluyente.

En ese tenor, para el cumplimiento de estas atribuciones reglamentarias conferidas al Consejo General y acatamiento del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, que estableció que la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, ejercerá las atribuciones que se establezcan en la reforma reglamentaria; por la cual, se propone dotar de atribuciones a esta Comisión Especial de Asuntos Indígenas, como se expone a continuación.

Se debe agregar que dicha Comisión cuenta con un objetivo general y diversos objetivos específicos que conducirán sus trabajos y actuaciones desde el momento de su creación:

b.1) Atribuciones a esta Comisión Especial de Asuntos Indígenas.

Es importante puntualizar que, dicho órgano colegido tendrá como objetivo general el impulsar políticas incluyentes e interculturales que permitan la progresividad de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, identificando los obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Los objetivos de carácter específico del órgano técnico en comento, se traducen en las siguientes actividades:

I) Conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos en materia de asuntos indígenas;

II) Vigilar que las políticas generales, programas y criterios del Instituto en materia de derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, se apliquen de forma transversal y horizontal en sus actividades;

III) Realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales para fomentar la igualdad sustantiva, y la no discriminación de las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas;

IV) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas;

V) Supervisar la realización de consultas libres, previas e informadas en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, respecto de sus derechos políticos-electorales y de participación ciudadana e informar sus resultados al Consejo General;

VI) Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas que realicen consultas libres, previas e informadas en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California;

VII) Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en su vertiente personal y comunitaria;

VIII) Supervisar la realización de actividades de investigación respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

IX) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

Asimismo, es menester destacar que, para el cumplimiento de sus funciones, generará o estrechará los vínculos con instituciones y organismos públicos, organizaciones o agrupaciones particulares, cuya actividad sea la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y democracia inclusiva.

De igual forma, debe precisarse que en términos de lo establecido en el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, esta Comisión Especial iniciará su vigencia una vez que se establezcan puntualmente sus atribuciones dentro del *Reglamento Interior*.

En ese tenor, a continuación, se desarrollan cada uno de los temas que abarca la presente iniciativa de reforma en lo que corresponde a las atribuciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas.

En ese tenor, a continuación, se desarrollan cada uno de los temas que abarca la presente iniciativa de reforma en lo que corresponde a las atribuciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas.

b.2) Incorporación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas dentro del catálogo de comisiones especiales del Consejo General.

El artículo 36 del *Reglamento Interior* determina cuáles son las comisiones especiales del Consejo General, en esa vertiente, se propone la adición de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas en el inciso g), para que el contenido de dicho inciso pase a formar parte del inciso h). Además, se propone suprimir parte de la redacción el inciso, para lograr un contenido acorde a la técnica legislativa.

Dicha propuesta ve su sustento en la reforma del 13 de abril de 2020 a la Ley General, por la cual se adicionó el numeral 5 al artículo 7, para hacer patente que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo 26, numeral 3, de la Ley General, establece el derecho que tienen las comunidades indígenas a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Federal, de manera gradual.

b.3) Atribuciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas.

Simultáneamente, se propone adicionar el artículo 38 BIS 4 del *Reglamento Interior* para dotar de atribuciones específicas de la Comisión, como vínculo con los pueblos y comunidades indígenas a fin de lograr su inclusión en el ámbito político electoral y llevar a cabo acciones tendientes a lograr que estos grupos vulnerables accedan a ocupar cargos de elección popular en aras de una democracia incluyente.

También, dicho órgano colegido tendrá como fin el desarrollo de políticas inclusivas que permitan la progresividad de los derechos de las comunidades indígenas, identificando los obstáculos normativos, técnicos o facticos que impidan o inhiban el ejercicio efectivo de sus derechos.

De igual manera, trabajar en coordinación con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales, para fomentar la igualdad sustantiva y no discriminación de personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Otra atribución que se destaca es la supervisión de la realización de consultas libres, previas e informadas en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California.

C) Creación de la Unidad de Asuntos Indígenas.

Bajo ese orden de ideas, como se apuntó en el apartado de antecedentes, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número dos de la *Comisión Especial de Administración y Enajenaciones*, relativo a la reasignación de partidas presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio 2022, contemplando en el considerando III la creación de la Unidad de Asuntos Indígenas.

Bajo ese orden de ideas, la creación la Unidad de Asunto Indígenas adscrita a la Secretaría Ejecutiva, surge como una necesidad del *Instituto electoral* de contar con un área especializada en materia de igualdad sustantiva y no discriminación relacionada con los asuntos indianas, que funja como enlace con los pueblos y comunidades indígenas, que colabore con los instrumentos de participación ciudadanas y consultas en los municipios que tengan presencia la población indígena para contribuir al fortalecimiento de carácter intercultural en el Estado, en el que se haga patente la acciones transversales de sensibilización y protección de los derechos de dichos pueblos.

c.1) Adscripción de la Unidad de Asuntos Indígenas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo antes dicho, la Unidad de Asuntos Indígenas fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Asuntos indígenas, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, acuerdos, informes u opiniones.

Por lo que, se propone adicionar un inciso h) al numeral 2, del artículo 51, del *Reglamento Interior* a efecto de establecer que la a *Secretaría Ejecutiva* tendrá adscritas entre otras áreas, a la Unidad de Asuntos Indígenas.

c.2) Atribuciones de la Unidad de Asuntos Indígenas.

Importante destacar que como se apuntó en el apartado de antecedentes, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número dos de la *Comisión Especial de Administración y Enajenaciones*, del cual en el apartado III.1, inciso, a) se establecieron las funciones de la Unidad de Asuntos Indígenas.

En ese sentido la Unidad de Asuntos Indígenas para el apropiado funcionamiento tendrá las siguientes funciones:

I) Fungir como *Secretaría Técnica* de la *Comisión Especial de Asuntos indígenas*, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones;

II) Brindar apoyo especializado, asesoría y capacitación a las áreas y órganos del Instituto, a las personas que conforman los pueblos y comunidades indígenas y a la ciudadanía en general en materia de derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

III) Coadyuvar con las áreas y órganos del Instituto en la vigilancia de los procedimientos para promover y garantizar la participación paritaria entre los géneros de las candidaturas indígenas a cargos de elección popular del estado;

IV) Coordinar y organizar las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las consultas libres, previas e informadas que el Instituto deba realizar a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, respecto de sus derechos político-electorales y de participación ciudadana;

V) Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de las personas que integran pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, sociológicas y políticas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su representación y participación ciudadana en asuntos públicos;

VI) Proponer a la Comisión Especial de Asuntos Indígenas acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas;

VII) Coordinar, con el apoyo de autoridades, instituciones, asociaciones y especialistas, las traducciones a la lengua materna correspondiente, de aquellos acuerdos, convocatorias, sentencias, resoluciones y campañas de difusión, y demás medidas adoptadas por el Instituto, que tengan impacto en los pueblos y comunidades indígenas;

VIII) Coordinar la difusión de los documentos que hayan sido traducidos a alguna de las lenguas indígenas y que tengan impacto en los pueblos y comunidades indígenas originarios y asentados en el Estado de Baja California;

IX) Fungir como enlace con las organizaciones indígenas, así como con instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de personas y grupos en situación de desventaja;

X) Proponer a la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, políticas al interior y exterior del Instituto que fomenten la comprensión de las diversas prácticas y visiones de los pueblos y comunidades indígenas que conforman el estado; así como la cultura de la no discriminación;

XII) Gestionar la creación, diseño y actualización del micrositio de internet del Instituto especializado en temas de interés para los pueblos y comunidades indígenas, y

XIII) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo y la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se propone la adición al Reglamento Interior de un artículo 64 QUÁTER, para incluir las atribuciones de la Unidad de Asunto Indígenas.

Por otra parte, cabe destacar que en el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, por el que se creó la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, se consideró en el Acuerdo Quinto que la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación fungiera como Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Asunto Indígenas.

Empero, con la aprobación del Dictamen dos de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, a través del cual se aprobó la creación de la Unidad de Asuntos Indígenas, y con ello también la delimitaron sus funciones tal como la de fungir como Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, por ello, **resulta inconcuso que la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación continúe fungiendo como Secretaria Técnica de la citada Comisión.**

Por lo expuesto, para esta Comisión, resulta viable la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento Interior, toda vez que estas tienen por objeto incorporar facultades de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que deseen constituirse en partido político local a los diversos órganos del *Instituto Electoral*; así como la creación y el marco de actuación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas y de la Unidad de Asuntos Indígenas, tal como se precisó en las consideraciones expuestas con anterioridad; por lo que, también se propone agregar un régimen transitorio compuesto de dos artículos, que delimiten el inicio de vigencia de la presente reforma, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surta los efectos jurídicos correspondientes.

VII. Contenido de las reformas y adiciones al *Reglamento Interior*. Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, a efecto de poder identificar con mayor claridad las reformas que se proponen se presenta a continuación un cuadro comparativo que se compone de dos columnas, en la columna izquierda se establecen las disposiciones vigentes, en la columna derecha se ubica el contenido de la propuesta de reforma, tal y como se expone el siguiente cuadro:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>a) a la r) [...]</p> <p>s) Presidencia: La Presidencia del Consejo General</p> <p>t) a la y) [...]</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>a) a la q) [...]</p> <p>s) Organización Ciudadana: Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto;</p> <p>t) Presidencia: La Presidencia del Consejo General</p> <p>u) a la aa) [...]</p>
<p>Artículo 29.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento:</p> <p>a) a la f)</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento:</p> <p>a) a la f) [...]</p> <p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de fiscalización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Revisar los procedimientos administrativos y acciones de fiscalización realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas;</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>b) Fiscalizar y delimitar los alcances de la revisión de los Informes que están obligados a presentar las Organizaciones Ciudadanas sobre el origen y destino de los recursos utilizados;</p> <p>c) Ordenar visitas de verificación a las Organizaciones Ciudadanas, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;</p> <p>d) Supervisar que los recursos de la Organización Ciudadana no provengan de un ente prohibido;</p> <p>e) Supervisar los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro, y de aquellas Organizaciones Ciudadanas a las que se les niegue el registro como partido político local o que hubieren presentado su escrito de desistimiento de intención para continuar con el procedimiento de registro;</p> <p>f) Conocer y dictaminar sobre las solicitudes de registro como partido político local con base en la revisión y verificación de la documentación presentada por la Organización Ciudadana;</p> <p>g) Dar vista a la Unidad de lo Contencioso de posibles conductas que infrinjan la normativa electoral por parte de las Organizaciones Ciudadanas, y</p> <p>h) Las demás que le confiera la normatividad de la materia.</p>
<p>Artículo 34. 1. Son atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias:</p> <p>a) a la f)</p>	<p>Artículo 34. 1. Son atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias:</p> <p>a) al f) [...]</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de fiscalización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Revisar y turnar al Consejo General los proyectos de resolución emitidos por la Unidad de lo Contencioso relativos a los procedimientos sancionadores de fiscalización, en los términos de la normatividad aplicable, y</p> <p>b) Las demás que le confiera la normatividad de la materia.</p>
<p>Artículo 36.</p> <p>1. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones Especiales:</p> <p>a) al f) [...]</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>1. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones Especiales:</p> <p>a) al f) [...]</p> <p>g) La Comisión Especial de Asuntos Indígenas, y</p> <p>h) Las demás Comisiones que determine el Consejo General.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 38 BIS 4.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas:</p> <p>a) Conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos en materia de asuntos indígenas;</p> <p>b) Vigilar que las políticas generales, programas y criterios del Instituto en materia de derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, se apliquen de forma transversal y horizontal en sus actividades;</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>c) Realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales para fomentar la igualdad sustantiva, y la no discriminación de las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>d) Impulsar acciones para promover la participación política, de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>e) Supervisar la realización de consultas libres, previas e informadas en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, respecto de sus derechos políticos-electorales y de participación ciudadana e informar sus resultados al Consejo General;</p> <p>f) Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas que realicen consultas libres, previas e informadas en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California;</p> <p>g) Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en su vertiente personal y comunitaria;</p> <p>h) Supervisar la realización de actividades de investigación respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>i) Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley Electoral, y demás normatividad aplicable.</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 51.</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo del Instituto, responsable de coordinar la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos.</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas las siguientes áreas:</p> <p>a) la g)</p> <p>3. al 4. [...]</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo del Instituto, responsable de coordinar la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos.</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas las siguientes áreas:</p> <p>a) la g)</p> <p>h) Unidad de Asuntos Indígenas</p> <p>3. al 4. [...]</p>
<p>Artículo 57.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso.</p> <p>a) a la k) [...]</p> <p>l) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios, así como de los relativos a la adopción de medidas cautelares, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;</p> <p>w) Remitir al Instituto Nacional Electoral las quejas y denuncias que se reciban, cuando los hechos denunciados versen sobre propaganda en radio y televisión, y fiscalización electoral;</p> <p>x) e y) [...]</p>	<p>Artículo 57.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Unidad de lo Contencioso.</p> <p>a) a la k) [...]</p> <p>l) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y de fiscalización, así como de los relativos a la adopción de medidas cautelares, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;</p> <p>w) Remitir al Instituto Nacional Electoral las quejas y denuncias que se reciban, cuando los hechos denunciados versen sobre propaganda en radio y televisión, y fiscalización electoral, exceptuando cuando estas deriven de infracciones a la normativa en materia de fiscalización cometidas por las Organizaciones Ciudadanas;</p> <p>x) e y) [...]</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>z) Sustanciar los procedimientos sancionadores de fiscalización que deriven de quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados de los ingresos y egresos de las Organizaciones Ciudadanas;</p> <p>aa) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores de fiscalización referidos en el inciso anterior, y en su caso, proponer la sanción correspondiente, y</p> <p>bb) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 59.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Partidos:</p> <p>a) al q) [...]</p>	<p>Artículo 59.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Partidos:</p> <p>a) al q) [...]</p> <p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas, la Coordinación de Partidos fungirá como Órgano Técnico de Fiscalización y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Requerir a las Organizaciones Ciudadanas información complementaria respecto de los informes de ingresos y gastos y documentación comprobatoria sobre cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;</p> <p>b) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen las Organizaciones Ciudadanas la</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>c) Verificar la documentación de las Organizaciones Ciudadanas, a fin de acreditar la constitución de una asociación civil, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como contar con una cuenta bancaria a nombre de estas;</p> <p>d) Dar vista a la Unidad de lo Contencioso de posibles conductas que infrinjan la normativa electoral por parte de las Organizaciones Ciudadanas, y</p> <p>e) Las demás que le confiera la normatividad de la materia.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 64 QUÁTER.</p> <p>1. Para su apropiado funcionamiento la Unidad de Asunto Indígenas, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Asuntos indígenas, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones;</p> <p>b) Brindar apoyo especializado, asesoría y capacitación a las áreas y órganos del Instituto, a las personas que conforman los pueblos y comunidades indígenas y a la ciudadanía en general en materia de derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>c) Coadyuvar con las áreas y órganos del Instituto en la vigilancia de los procedimientos para promover y garantizar la participación paritaria entre los géneros</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>de las candidaturas indígenas a cargos de elección popular del Estado de Baja California;</p> <p>d) Coordinar y organizar las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las consultas libres, previas e informadas que el Instituto deba realizar a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, respecto de sus derechos político-electorales y de participación ciudadana;</p> <p>e) Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de las personas que integran pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, sociológicas y políticas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su representación y participación ciudadana en asuntos públicos;</p> <p>f) Proponer a la Comisión Especial de Asuntos Indígenas acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California;</p> <p>g) Coordinar, con el apoyo de autoridades, instituciones, asociaciones y especialistas, las traducciones a la lengua materna correspondiente, de aquellos acuerdos, convocatorias, sentencias, resoluciones y campañas de difusión, y demás medidas adoptadas por el Instituto, que tengan impacto en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>h) Coordinar la difusión de los documentos que hayan sido traducidos a alguna de las lenguas indígenas y que tengan impacto en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California;</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>i) Fungir como enlace con las organizaciones indígenas, así como con instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de personas y grupos en situación de desventaja;</p> <p>j) Proponer a la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, políticas al interior y exterior del Instituto que fomenten la comprensión de las diversas prácticas y visiones de los pueblos y comunidades indígenas que conforman el Estado; así como la cultura de la no discriminación;</p> <p>k) Gestionar la creación, diseño y actualización del micrositio de internet del Instituto especializado en temas de interés para los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>l) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.</p>
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
No hay correlativo	<p>UNICO. Las reformas y adiciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</p>

VIII. Dictamen de la Comisión de Reglamentos. Las reformas que se proponen al *Reglamento Interior* se desenvuelven en dos ejes temáticos principales:

1. Dotar a la *Comisión del Régimen*, a la Comisión de Quejas y Denuncias, a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las facultades en materia de fiscalización a Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

2. Instaurar en el marco reglamentario la creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas junto al cúmulo de atribuciones que le permitirá desarrollarse como un órgano técnico del *Consejo General*, así como de su *secretaría técnica*, como búsqueda de la implementación de políticas en favor de las comunidades indígenas en Baja California.

En ese sentido, la presente reforma al *Reglamento Interior* permitirá robustecer los trabajos de los órganos técnicos del *Instituto Electoral* para cumplir a cabalidad con los fines constitucionales y legales conferidos a esta autoridad electoral.

De esta manera, con la ampliación de las prerrogativas a la *Comisión del Régimen* y a la Comisión de Quejas y Denuncias en materia de fiscalización, se logrará consolidar un mecanismo de supervisión de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales con el objetivo de que dichos grupos de ciudadanas y ciudadanos se conduzcan con total apego a los principios democráticos y a las normas de carácter electoral que regulen su operación y funcionamiento.

Por su parte, la creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas y la Unidad de Atención de Asuntos Indígenas como su Secretaría Técnica, representa la vía para dar un seguimiento puntual al conjunto de acciones y medidas que pretenden reconocer, respetar y empoderar a las comunidades indígenas para consolidar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales a través de políticas con perspectiva intercultural y de respeto irrestricto a su derecho de autogobierno.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 19/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que determina los componentes esenciales del derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas:

“COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.- De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones

*Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) **La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.***

(Énfasis añadido)

En suma, las reformas y adiciones que se presentan a través del presente Dictamen, se traducirán en la maximización de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana a través de controles que permitan ejercitar a cabalidad el mecanismo de registro y fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales; y por otro lado, promoverá, respetará y garantizará el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Lo anterior, en concordancia con los límites a la facultad reglamentaria que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado a través de la **Tesis P./J. 30/2007** de rubro **"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES"**, en la que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y **de subordinación jerárquica**. El segundo principio, que es el aplicable al caso concreto, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos

normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar, por lo que debe señalarse que las presentes modificaciones a las diversas disposiciones del *Reglamento Interior* no implican extralimitaciones por parte de este *Instituto Electoral* a la facultad reglamentaria con la que dispone.

En ese sentido, y como ha quedado expuesto anteriormente el *Consejo General* en el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene por disposición legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción II, de la *Ley Electoral*, está en aptitud expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

En este orden de ideas, el presente dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el *Consejo General* goza de una facultad reglamentaria expresa en la *Ley Electoral* para la emisión de los reglamentos y las reformas a los mismos que sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, pues se han revelado los motivos por los cuales resulta necesario la implementación de las adecuaciones correspondientes al *Reglamento Interior* en aras de fomentar el respeto a la democracia y a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad

reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.”

(Énfasis añadido)

De conformidad con lo expuesto, se propone la reforma a los artículos 2, 29, 34, 36, 51, 57 y 59, así como la adición de los artículos 38 BIS y 64 QUÁTER, todos del multicitado reglamento, el cual quedará en los términos que se precisan enseguida:

Artículo 2.

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) a la q) [...]

s) Organización Ciudadana: Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto;

t) Presidencia: La Presidencia del Consejo General

u) a la aa) [...]

Artículo 29.

1. Son atribuciones de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento:

a) a la f) [...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de fiscalización, tendrá las siguientes facultades:

a) Revisar los procedimientos administrativos y acciones de fiscalización realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas;

b) Fiscalizar y delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar las Organizaciones Ciudadanas sobre el origen y destino de los recursos utilizados;

c) Ordenar visitas de verificación a las Organizaciones Ciudadanas, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

d) Supervisar que los recursos de las Organizaciones Ciudadanas no provengan de un ente prohibido;

e) Supervisar los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro, y de aquellas Organizaciones Ciudadanas a las que se les niegue el registro como partido político local o que hubieren presentado su escrito de desistimiento de intención para continuar con el procedimiento de registro;

f) Conocer y dictaminar sobre las solicitudes de registro como partido político local con base en la revisión y verificación de la documentación presentada por la Organización Ciudadana;

g) Dar vista a la Unidad de lo Contencioso de posibles conductas que infrinjan la normativa electoral por parte de las Organizaciones Ciudadanas, y

h) Las demás que le confiera la normatividad de la materia.

Artículo 34.

1. Son atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias:

a) al f) [...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de fiscalización, tendrá las siguientes facultades:

a) Revisar y turnar al Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos sancionadores de fiscalización, en los términos de la normatividad aplicable, y

b) Las demás que le confiera la normatividad de la materia.

Artículo 36.

1. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones Especiales:

a) a la f) [...]

g) La Comisión Especial de Asuntos Indígenas, y

h) Las demás Comisiones que **determine el Consejo General.**

Artículo 38 BIS 4.

1. Son atribuciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas:

a) Conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos en materia de asuntos indígenas;

b) Vigilar que las políticas generales, programas y criterios del Instituto en materia de derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, se apliquen de forma transversal y horizontal en sus actividades;

- c) Realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales para fomentar la igualdad sustantiva, y la no discriminación de las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas;*
- d) Impulsar acciones para promover la participación política, de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas;*
- e) Supervisar la realización de consultas libres, previas e informadas en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, respecto de sus derechos políticos-electorales y de participación ciudadana e informar sus resultados al Consejo General;*
- f) Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas que realicen consultas libres, previas e informadas en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California;*
- g) Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en su vertiente personal y comunitaria;*
- h) Supervisar la realización de actividades de investigación respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, y*
- i) Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley Electoral, y demás normatividad aplicable.*

Artículo 51.

- 1. La Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo del Instituto, responsable de coordinar la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos.*
- 2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas las siguientes áreas:*
 - a) la g)*
 - h) Unidad de Asuntos Indígenas*
- 3. al 4. [...]*

Artículo 57.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Unidad de lo Contencioso.

a) a la K) [...]

l) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios **y de fiscalización**, así como de los relativos a la adopción de medidas cautelares, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;

m) a la v) [...]

w) Remitir al Instituto Nacional Electoral las quejas y denuncias que se reciban, cuando los hechos denunciados versen sobre propaganda en radio y televisión, y fiscalización electoral, **exceptuando cuando estas deriven de infracciones a la normativa en materia de fiscalización cometidas por Organizaciones Ciudadanas;**

x) e y) [...]

z) **Sustanciar los procedimientos sancionadores de fiscalización que deriven de quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados de los ingresos y egresos de las Organizaciones Ciudadanas;**

aa) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en material de fiscalización referidos en el inciso anterior, y

bb) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Partidos:

a) al p) [...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas, la Coordinación de Partidos fungirá como Órgano Técnico de Fiscalización y tendrá las siguientes facultades:

a) Requerir a las Organizaciones Ciudadanas información complementaria respecto de los informes de ingresos y gastos y documentación comprobatoria sobre cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

b) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen las Organizaciones Ciudadanas la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

c) Verificar la documentación de las Organizaciones Ciudadanas, a fin de acreditar la constitución de una asociación civil, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como contar con una cuenta bancaria a nombre de estas;

d) Dar vista a la Unidad de lo Contencioso de posibles conductas que infrinjan la normativa electoral por parte de las Organizaciones Ciudadanas, y

e) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64 QUÁTER.

1. Para su apropiado funcionamiento la Unidad de Asunto Indígenas, tendrá las siguientes funciones:

a) Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Asuntos indígenas, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones;

b) Brindar apoyo especializado, asesoría y capacitación a las áreas y órganos del Instituto, a las personas que conforman los pueblos y comunidades indígenas y a la ciudadanía en general en materia de derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas;

c) Coadyuvar con las áreas y órganos del Instituto en la vigilancia de los procedimientos para promover y garantizar la participación paritaria entre los géneros de las candidaturas indígenas a cargos de elección popular del estado;

d) Coordinar y organizar las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las consultas libres, previas e informadas que el Instituto deba realizar a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, respecto de sus derechos político-electorales y de participación ciudadana;

e) Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de las personas que integran pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, sociológicas y políticas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su representación y participación ciudadana en asuntos públicos;

f) Proponer a la Comisión Especial de Asuntos Indígenas acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas;

g) Coordinar, con el apoyo de autoridades, instituciones, asociaciones y especialistas, las traducciones a la lengua materna correspondiente, de aquellos acuerdos, convocatorias, sentencias, resoluciones y campañas de difusión, y demás medidas adoptadas por el Instituto, que tengan impacto en los pueblos y comunidades indígenas;

h) Coordinar la difusión de los documentos que hayan sido traducidos a alguna de las lenguas indígenas y que tengan impacto en los pueblos y comunidades indígenas originarios y asentados en el Estado de Baja California;

i) Fungir como enlace con las organizaciones indígenas, así como con instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de personas y grupos en situación de desventaja;

j) Proponer a la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, políticas al interior y exterior del Instituto que fomenten la comprensión de las diversas prácticas y visiones de los pueblos y comunidades indígenas que conforman el Estado; así como la cultura de la no discriminación;

k) Gestionar la creación, diseño y actualización del micrositio de internet del Instituto especializado en temas de interés para los pueblos y comunidades indígenas, y

l) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. *Las reformas y adiciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

Por las consideraciones antes expuestas, esta *Comisión de Reglamentos* somete a la consideración del Consejo General los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

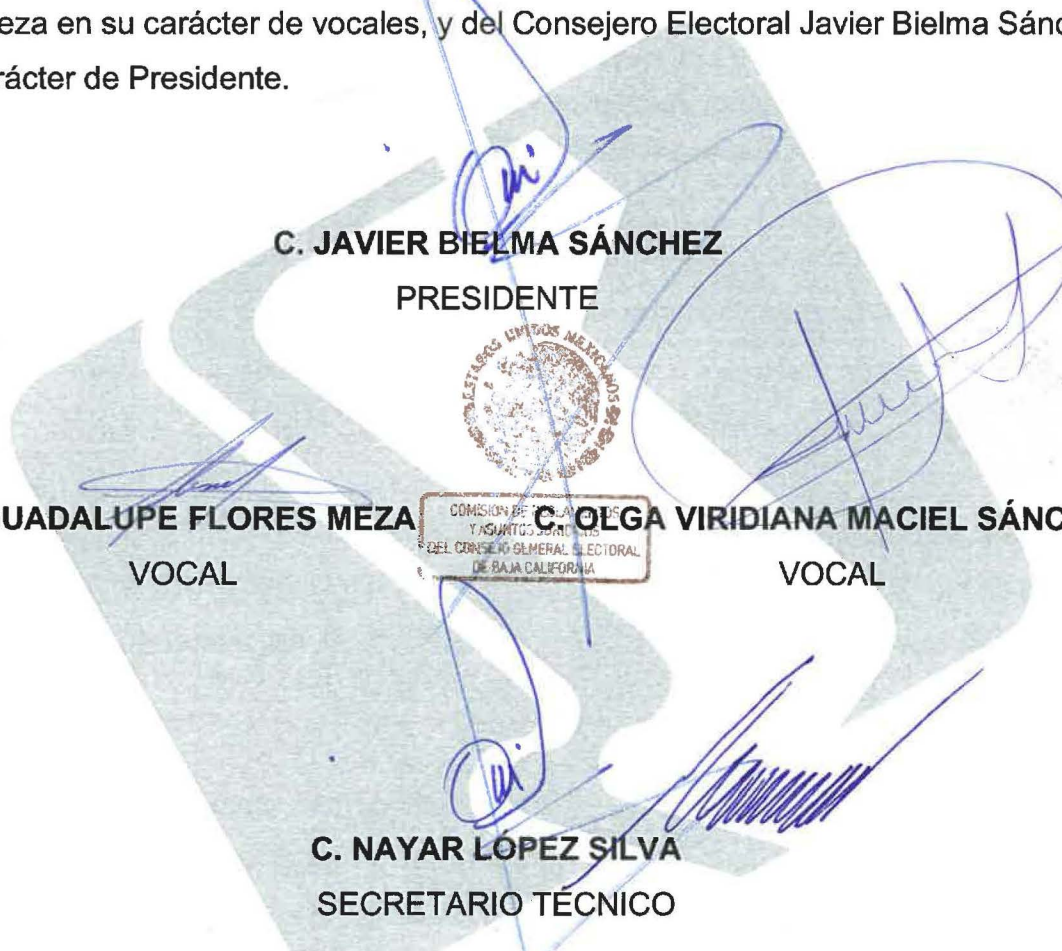
PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 29, 34, 36, 51, 57 y 59, así como la adición de los artículos 38 BIS 4 y 64 QUÁTER, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando VIII del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la incorporación de las reformas aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y posteriormente lleve a cabo su difusión en el portal de internet institucional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la publicación de las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California referidas en el resolutive PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 1º de febrero de 2022, por votación unánime de las Consejeras Electorales, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Guadalupe Flores Meza en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez en su carácter de Presidente.



C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

C. NAYAR LÓPEZ SILVA
SECRETARIO TÉCNICO

